

## CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO DEL MAR

Distr. GENERAL

LOS/PCN/73 9 enero 1986 ESPAÑOL ORIGINAL: INGLES

COMISION PREPARATORIA DE LA AUTORIDAD INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS Y DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL DERECHO DEL MAR

CARTA DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE 1985 DIRIGIDA AL PRESIDENTE DE LA COMISION PREPARATORIA POR EL PRESIDENTE DE LA DELEGACION DE LA REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA

En relación con la Declaración de 30 de agosto de 1985 (LOS/PCN/72, de 2 de septiembre de 1985), la cual, de acuerdo con su comunicación emitida el mismo día (contenida en el documento LOS/PCN/L.27, de 3 de septiembre de 1985), fue aprobada por la Comisión Preparatoria, tengo instrucciones para declarar lo siguiente:

La República Federal de Alemania como observadora no participa en la toma de decisiones de la Comisión Preparatoria, ni las decisiones de la Comisión son vinculantes para ella. No obstante, dado su interés y su participación activa en la labor de la Comisión Preparatoria, la República Federal de Alemania quiere expresar su preocupación en relación con determinados aspectos de la Declaración del 30 de agosto de 1985.

El Gobierno de la República Federal de Alemania tiene serías dudas acerca de que una declaración de esta índole, que tiene un carácter esencialmente político, contribuya al cumplimiento de las tareas fijadas para la Comisión Preparatoria en los instrumentos jurídicos pertinentes que rigen su labor.

En la medida en que la Declaración trata de interpretar los efectos jurídicos de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, la Declaración no corresponde a los principios establecidos del derecho internacional. Cabe recordar que la Convención todavía no ha entrado en vigor. Si bien partes de la Convención reflejan el derecho consuetudinario ya existente, claramente no es el caso de la parte relativa a la extracción de minerales de los fondos marinos profundos. Mientras la Convención no entre en vigor como un tratado, no puede crear derechos y obligaciones contractuales para ningún país. Incluso cuando la Convención entre en vigor, será vinculante únicamente para los Estados partes que la hayan ratificado o se hayan adherido a ella.

LOS/PCN/73 Español Página 2

En estas circunstancias, la afirmación de que la Convención ha establecido un régimen para las actividades de los fondos marinos profundos no tiene base jurídica. La República Federal de Alemania quiere reservar su posición a este respecto.

El Gobierno de la República Federal de Alemania ha destacado en repetidas ocasiones la importancia que atribuye a la labor de la Comisión Preparatoria en el desarrollo de un sistema para la extracción de minerales de los fondos marinos profundos aceptable para todos los países interesados. A su juicio la Declaración del 30 de agosto de 1985 no contribuye a este objetivo. El Gobierno de la República Federal de Alemania sigue esperando, no obstante, que se harán todos los esfuerzos para encontrar soluciones a los problemas pendientes, lo cual podría llevar al consenso general y, de esta manera, hacer que la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar sea aceptable para la comunidad de las naciones.

\_\_\_\_

Tengo el honor de solicitar que esta carta se distribuya como documento oficial de la Comisión Preparatoria.

(<u>Firmado</u>) Claus J. DUISBERG

Ministro Plenipotenciario

Presidente de la delegación de la

República Federal de Alemania